

San José, 23 de junio de 2025

Señores

Junta Directiva

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Estimados señores:

De parte de las integrantes de la Comisión de Género del colegio reciban un cordial saludo. En atención a la solicitud de emitir criterio sobre el proyecto de LEY PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y SUS HEREDEROS. **Expediente N. ° 24.806**, consultado vía oficio AL-CPEMUJ-0119-2025. Esta iniciativa no ha sido convocada al presente período de sesiones extraordinarias. Me permito remitir los siguientes elementos para su consideración:

OBJETIVO DEL PROYECTO

Esta iniciativa tiene una estructura de cinco artículos. de ley tiene como fin

Es una iniciativa que contiene 5 artículos. Que modifica o adiciona:

Artículo 3 Ley contra la Violencia Doméstica.

Artículo 263 bis del Código Procesal Penal.

Artículo 41 Código de Familia

Artículo 103 bis Código Penal.

Artículo 9 y art 19 Ley de penalización de la Violencia contra las Mujeres.

Con el fin de suspender, limitar y excluir a los presuntos agresores y aquellos condenados en sentencia firme, del acceso a los bienes de una víctima de violencia de género y sus herederos.

COMENTARIOS

Este conjunto de reformas busca fortalecer la protección de las víctimas de violencia de género y sus herederos. Algunas de las principales medidas incluyen:

1. Protección de bienes: Se prohíbe a la persona agresora disponer, enajenar, destruir u ocultar los bienes gananciales o comunes cuando la víctima sea su

cónyuge o conviviente de hecho. Además, en procesos penales por delitos contra la vida o violencia contra las mujeres, el juez puede suspender el acceso de la imputada a los bienes de la víctima para proteger su patrimonio. Es importante señalar, que debe ser en el momento en que los bienes son susceptibles de ser gananciales, porque podría generar problemas de aplicación la norma, ante la falta de claridad.

2. Derechos patrimoniales: Cuando se disuelve o declara nulo un matrimonio, o en casos de separación judicial, los cónyuges tienen derecho a la mitad del valor neto de los bienes gananciales, salvo en casos donde uno haya sido condenado por haber dado muerte al otro.

Revisar el tema de la vivienda cuando existen hijos o hijas menores de edad o con alguna discapacidad en el cual se prohíba la venta de la casa donde viven. En tesis de principio la persona que se queda a cargo de estas personas tienen derecho a tener su vivienda y no desmejorar sus condiciones de vida.

3. Herencias y donaciones: Se establece que las personas condenadas por delitos relacionados con violencia contra las mujeres pueden ser declaradas indignas o ingratitud para heredar o recibir donaciones.

4. Pensión por viudez: Las personas condenadas por femicidio o femicidio ampliado perderán el derecho a la pensión por viudez si la víctima era quien la causaba.

Las reformas propuestas dan un mayor ámbito de protección a las personas víctimas, a fin de garantizar sus derechos patrimoniales y sancionar a quienes cometen violencia de género.

Es criterio de esta instancia que la iniciativa le falta sustento económico para poder garantizar el ejercicio de las competencias y actividades que se orden con esta modificación legal.

Queda así vertido el criterio de la Comisión de género. Saludos,

M.Sc. Andrea Muñoz Argüello
Coordinadora
Comisión de Género
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica